

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AGURAIN****Aprobación definitiva de la modificación del reglamento interno de funcionamiento para el consejo sectorial de cultura de Agurain**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Agurain del 26 de septiembre de 2024 de aprobación inicial de la modificación del reglamento interno de funcionamiento para el consejo sectorial de cultura de Agurain, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

**Reglamento interno de funcionamiento para el consejo sectorial de cultura de Agurain**

## Denominación y objeto

**Artículo 1**

El consejo sectorial de cultura es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes preceptivos en su caso y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

**Artículo 2**

Desde este consejo de cultura se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito de la cultura, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

## Funciones

**Artículo 3**

Son funciones del consejo de cultura:

1. Concretar el rumbo de la vida cultural de Agurain, elaborando para ello las estrategias oportunas.
2. Garantizar la coordinación entre asociaciones de Agurain, creando para ello, y como herramienta principal, una única y eficaz agenda cultural.
3. Compartir y socializar información sobre las asociaciones, para que la ciudadanía disponga de información acerca de las asociaciones.
4. Realizar la comunicación de los actos culturales.
5. Potenciar la creación de dinámicas culturales nuevas.
6. Ofrecer asesoramiento al ayuntamiento y a las asociaciones.
7. Realizar un análisis de los espacios culturales y proponer mejoras.
8. Hacer propuestas culturales en los diferentes programas y actuaciones culturales y colaborar con el ayuntamiento en su puesta en marcha.

9. Debatir y valorar los asuntos culturales que presente el ayuntamiento y considere y solicite el consejo sectorial de cultura, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito de la cultura.

10. Recibir información periódica sobre la ejecución presupuestaria y participar en el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos del departamento de cultura.

#### Composición

##### Artículo 4

Constituirán el consejo sectorial de cultura:

- Presidencia: concejalía de Cultura o persona en quien delegue.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el registro de entidades asociativas del Ayuntamiento de Agurain relacionadas con el sector y con interés en la materia.

Las asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.

– Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.

– También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto. Asimismo, tomarán parte, responsables técnicos de recursos municipales, con voz, pero sin voto. (por ejemplo: liburutegi, musika eskola, jolastoki, gazteleku, ...)

– Los consejos tendrán como secretario a un técnico del área de cultura con voz y sin voto.

A las sesiones del consejo de cultura podrán asistir cuantas personas de cada asociación lo deseen con derecho a voz. No obstante, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.

##### Artículo 5. Funciones de la presidencia

1. Representar al consejo de cultura de Agurain.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Invitar a técnicos municipales y representantes de entidades y asociaciones.
4. Presidir y dirigir las sesiones, ordenar los debates y adoptar las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.
5. Garantizar la participación ciudadana.
6. Trasladar las iniciativas y propuestas del consejo a la comisión informativa de identidad cultural y, en su caso, a la corporación para su tramitación.
7. Cualquier otra función que le corresponda como presidencia.

##### Artículo 6. Funciones de la secretaría

1. Asesorar sobre los aspectos legales de los asuntos que se tratan, con los apoyos jurídicos oportunos, en su caso, con la asistencia de la secretaría del ayuntamiento.
2. Proponer a los miembros del consejo los temas del orden del día.
3. Asistir a las reuniones del consejo, con voz, pero sin voto. Elaboración y firma de las propuestas de acta de las reuniones.

4. Guardar todas las actas en el departamento de cultura, y ponerlas a disposición de los miembros del consejo.

5. Envío de las convocatorias de las reuniones a los miembros del consejo, junto con el orden del día y el acta de la última reunión.

6. Canalizar los acuerdos adoptados por el consejo de cultura de Agurain.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros del consejo de cultura de Agurain**

1. Tomar parte en los debates de las reuniones del consejo de cultura, con voz y con derecho a voto.

2. Proponer algún punto que no esté recogido en el orden del día. En estos casos, el consejo decidirá debatir el tema propuesto, por mayoría simple.

3. Recibir información sobre las acciones que se desarrollan en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el consejo sectorial de cultura de Agurain.

4. Acceso a las actas y a toda la documentación del consejo sectorial de cultura de Agurain.

#### **Artículo 8. Deberes de los miembros del consejo de cultura de Agurain**

1. Participación en las reuniones del consejo sectorial de cultura de Agurain, así como participación activa en las acciones que se promuevan para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el consejo.

2. Apoyar en la mejora del desarrollo y promoción del consejo de cultura de Agurain.

3. Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Funcionamiento**

#### **Artículo 9. Periodicidad**

El consejo se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las asociaciones.

#### **Artículo 10. Quórum de asistencia**

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la presidencia y secretaría y de al menos la mitad de los miembros representantes de las asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión. Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las asociaciones además de la presidencia y la secretaría.

#### **Artículo 11. Convocatorias**

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la presidencia del consejo, la secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

Las convocatorias de las sesiones deberán redactarse en euskera y en castellano, debiendo ser publicadas en el sitio/web municipal.

Se publicarán las fechas de reunión del consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

#### **Artículo 12. Actas**

La secretaría del consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadano/a en el sitio/web municipal.

#### **Artículo 13. Votación**

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate la presidencia del consejo tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 14. Grupos de trabajo**

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa la presidencia del consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el consejo. Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del consejo.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la presidencia, la cual podría delegar en la secretaría si lo considera oportuno. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los grupos de trabajo.

#### **Artículo 15. Dictámenes del consejo**

Los dictámenes del consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el consejo y que sean rechazadas o modificadas. Todos los dictámenes del consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

#### **Disposición adicional**

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al pleno municipal.

#### **Disposición final**

El presente reglamento de funcionamiento interno del consejo de cultura entra en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOTHA.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, será potestativa la interposición del recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación, y ante el órgano que lo ha dictado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Agurain, a 26 de noviembre de 2024

*El Alcalde*

**RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR**